

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION LOS ARTICULOS 3, 10, 11, 16, 17 ASI COMO LA ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO DE AUTISTA. SE TURNA CON CARATCER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 04 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 71 fracción III, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro de Autista**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El autismo es un trastorno cuya condición neurológica y de desarrollo comienza en la niñez y dura toda la vida del ser humano, afecta el comportamiento y el interactuar de la persona que la padece con otros. A este trastorno se le conoce como síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

Este trastorno en específico puede tener distinta variedad de síntomas, desde el habla hasta el dirigirse a una persona que tenga su cuidado, puede ser posible que pasen mucho tiempo ordenando cosas o repitiendo una frase una y otra vez, parecieran estar en un mundo propio.

En México, se registran 25 mil casos nuevos de autismo, síndrome Neuro-Siquiátrico que inicia a edades cortas y cuya detección a tiempo es



fundamental para su calidad de vida a quienes lo padecen, como a los familiares que lo tiene a su cuidado. La OMS Organización Mundial de la Salud señala la prevalencia de este padecimiento en el país de tres a seis por cada mil.

Estas cifras, resultaron un detonante para que el Congreso de la Unión legislara sobre el tema para que se publicó el 30 de abril del 2015, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, cuyo objeto es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Sin embargo, fue en fecha 18 de febrero de 2016, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Pleno, declaró la inconstitucionalidad de tres artículo de esta ley, los cuales obligaban a quienes padecen este trastorno, a tramitar un certificado de habilitación para poder acceder a un trabajo y realizar otras actividades de manera autónoma, esto después que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentara este recurso por considerarlas contrarios a la Constitución, por exigir estos certificados sin justificación, poniendo en desventaja a las personas con este padecimiento.

Bajo esta resolución, es evidente que debe adecuarse la norma antes citada, esto en virtud de que su aplicación estaría trasgrediendo derechos fundamentales de las personas, además de que este contraviniendo gravemente el Estado de Derecho que se debe de guardar en la aplicación de la normativa.



Ante esta necesidad, consideramos presentar una reforma en este tenor, toda vez que el artículo tercero transitorio de la Ley en comento, establece un plazo perentorio para que las legislaturas de los Estados armonicen sus leyes, así como las de expedir las normativas necesarias para cumplir con el objeto de la ley, fecha que vence el 30 de abril del presente año.

Por otra parte, modificamos el artículo 11 de la ley citada, para darle el nombre correcto de la ahora ciudad de México, antes Distrito Federal, considerando que debe atenderse después del cambio en su denominación.

En la fracción IX del artículo 10 de la ley, se propone modificar la fracción para cambiar la “o” por “y”, a fin de que las personas con Autismo tengan tanto educación como capacitación, y que las autoridades correspondientes les extiendan los certificados, reconocimientos y diplomas a que se hagan merecedores, constatando con ello su capacidad para algún oficio, además se sugiere que las evaluaciones no sean pedagógicas, porque se limitaría solo al conocimiento y no a las habilidades motoras, por eso se propone que el termino sea el de “evaluaciones integrales”, buscando con ello que se garantice el acceso a un desarrollo integral, tanto social como laboral.

Asimismo, se realiza un cambio de la ley, a fin de seguir abonando a la vida laboral de las personas con Autismo, razón por la que se propone modificar la fracción VIII, del artículo 15 de la misma Iniciativa de Ley, para dejar estipulado que no pueden ser rechazados para ocupar un empleo solo por su condición Autista.

Es por lo anteriormente expuesto es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:



DECRETO

Único.- Se reforma por modificación los artículos 3, 10, 11, 16, 17, así como adición de un párrafo segundo al artículo 2, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Los trastornos del Espectro Autista, se definen como una disfunción neurológica crónica con fuente base genética que desde edades tempranas se manifiestan en una serie de síntomas basados en una triada de trastornos, en la interacción social, comunicación y comportamiento. El grado de gravedad, forma y edad de aparición de cada uno de los criterios va a varias de un individuo a otro definiendo cada una de las categorías y diagnóstico.

Artículo 3.- ...

I a II. ...

III. Derogada;

IV a XIX. ...

Artículo 10.- ...

I a III. ...



IV.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin perjuicio de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud, **así como el certificado médico correspondiente;**

V. ...

VI.- Disponer de ficha personal en lo que concierne el área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII a VIII. ...

IX. Recibir una educación y capacitación basada en criterios de integración e inclusión **tanto social como laboral**, tomando en cuenta sus capacidades y potenciales, mediante evaluaciones **integrales de las que resulte un documento que avale su aptitud para desempeñar diversos oficios, a fin de garantizar su acceso a un desarrollo integral** y de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

X a XXII. ...

Artículo 11.- Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la **Ciudad de México**, para atender y garantizar los derechos descritos en la artículo anterior en favor de las personas con las condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;



II a V. ...

Artículo 16.- ...

I a IV. ...

V. ...; y

VI. **Derogado.**

VII. ...

Artículo 17.- ...

I a VII. ...

VIII. **Derogada.**

IX. **Negar la contratación a un empleo debido a su condición y/o abusar de las personas en el ámbito laboral;**

X a XI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León a abril de 2016
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA
DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA
DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA
DIPUTADO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA
DIPUTADA

EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIPUTADO



LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA
DIPUTADA

EVA PATRICIA SALAZAR
DIPUTADA

LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DIPUTADA

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA

Dip. Eva Margarita
Gomez Turiso



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0536/2016
Expediente Núm. 9997/LXXIV

C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma con proyecto de decreto que reforma por modificación los artículos 3, 10, 11, 16, 17; así como la adición de un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro de Autista, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 de abril de 2016


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo